

1 19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000268 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA
EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N° 00463 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó licencia ambiental a la empresa Polyquimicos del Norte Ltda., con Nit 900.261.303-0, representada legalmente por la señora Ninfa Ferrer Mendoza, para el Montaje de una Planta Productora de Policloruro de Aluminio, ubicada en el corredor industrial del municipio de Sabanagrande – Atlántico, igualmente otorgó por el termino de cinco años el permiso de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Agua Subterránea sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto notificado el 2 de septiembre de 2009.

Que con el Radicado No. 0010419 de 2014, el señor Jairo Enrique Robles Mensivil, identificado con C.C. N° 12.546.196 de Santa Marta, entrega información complementaria para la renovación de los permisos ambientales de la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., con Nit 900.261.303-0, representada legalmente por la señora Ninfa Ferrer Mendoza, anexando los siguientes documentos:

Para el permiso de Emisiones Atmosféricas

- ✚ Cálculo de la Mínima de Emisión
- ✚ Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas
- ✚ Informe de Estado de Emisiones IE-1

Para la renovación de la Concesión de Agua Subterránea

- ✚ Caudal solicitado y uso que se le dará al recurso
- ✚ Características del Equipo de Bombeo

Que revisados los documentos antes señalados, se indica que la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA, cumplió con los requisitos requeridos en la norma en referencia, como consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso de Emisiones Atmosféricas, y Concesión de Agua Subterránea otorgados con la Resolución N° 00463 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000268 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA.”

Que el Artículo 2.2.5.1.7.14., del Decreto 1076 de 2015, determina *“Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación...

...(...)...

(Decreto 948 de 1995, arto 86)”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015, establece la Prórroga de las concesiones. *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública” (Decreto 1541 de 1978, art. 40).*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA, se entiende como usuario de menor impacto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000268 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA.”

Que teniendo en cuenta que la empresa en comento, cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisará el estado de todos los instrumentos, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios más el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, con el incremento del IPC para el año 2015.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Permiso Emisiones Atmosféricas	\$1.074.439,29	\$221.909,11	\$483.092,60	\$1.687.191,67
Concesión de Agua Subterránea	\$ 636.022,03			\$ 636.022,03
TOTAL				\$2.415.463,03

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas Subterráneas otorgados con la Resolución N°00463 de 2009, a la empresa Polyquimicos del Norte Ltda., con Nit 900.261.303-0, representada legalmente por la señora Ninfa Ferrer Mendoza, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en consideración a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

TERCERO: La empresa Polyquimicos del Norte Ltda., con Nit 90.261.303-0, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON TRES CV M/L (\$2.415.463,03 CV M.L), por concepto de evaluación ambiental a la renovación de los permisos ambientales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0000464 del 14 de agosto de 2013, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del IPC para el año 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000268 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNOS PERMISOS AMBIENTALES A LA
EMPRESA POLYQUIMICOS DEL NORTE LTDA.”

CUARTO: Sin perjuicio que se renueven o no los permisos ambientales en referencia la empresa Polyquimicos del Norte Ltda., con Nit 90.261.303-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

QUINTO: La empresa Polyquimicos del Norte Ltda., con Nit 90.261.303-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

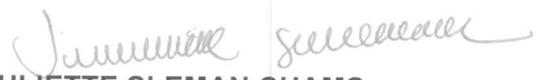
SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 17 JUN. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1609-280
Proyecto: Merielsa García. Abogado
Revisó: Odier Mejia M. Profesional Universitario.